

267



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 193-CDLO

Los Olivos, 14 de diciembre de 2004

### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** El Informe N° 693-2004-MDLO/SGII de la Secretaría General e Imagen Institucional, Ordenanza N° 111-CDLO del 03 de abril del 2003, Ordenanza N° 690 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el informe N° 816-2004-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Dictamen N° 010-2004-MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º incisos 1) y 16) de la Constitución Política de 1993 consagra como derechos fundamentales de la persona el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a la propiedad, los que deben ser debidamente protegidos por el Estado conforme se señala en el Artículo 1º de la mencionada carta magna;

Que según lo dispuesto por el Art. 196º de la Constitución Política de 1993, concordante con lo establecido en los artículos 3º y 52º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es competencia municipal velar por la seguridad de todos los ciudadanos, en el marco de la ley que regula la cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades;

Que, la seguridad ciudadana se funda en principios de orden jurídico, social, ético, de salud y/o de sanidad pública que permiten garantizar las condiciones indispensables para el desarrollo de acciones preventivas que aseguren la integridad de los ciudadanos y de su patrimonio;

Que, mediante Ordenanza N° 111-CDLO del 03 de abril del 2003 se reguló la instalación del sistema de seguridad, vigilancia y control en el Distrito de los Olivos, en donde se especificaban en ocho Títulos, tres Disposiciones Finales y dos Disposiciones Transitorias, parámetros para normar la instalación de elementos de seguridad;

Que, la Ordenanza N° 11-2000/CDLO del 02 de junio del 2000, y su Reglamento aprobado el Decreto de Alcaldía N° 003-2000-MDLO/ALC, se reglamenta el proceso de registro de organizaciones sociales en el Distrito de los Olivos;

Que, con fecha 16 de septiembre del 2004 fue publicada la Ordenanza N° 690 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que regula el uso de elementos de seguridad, resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privado;

Que, en dicha Ordenanza se establece los parámetros y se indica que las Municipalidades Distritales deben adecuarse a dicha ordenanza en un plazo de 90 días a partir de su publicación;

Que, es necesario adecuar el régimen de instalación del sistema de seguridad, vigilancia y control en el Distrito de los Olivos, a fin de respetar los parámetros establecidos en la materia por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, inciso 8, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA N° 193-CDLO

### QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN VÍAS LOCALES

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la adecuación del régimen de instalación del sistema de seguridad, vigilancia y control en el Distrito de los Olivos a la Ordenanza N° 690 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que regula el uso de elementos de seguridad, a efectos de resguardar el derecho a la vida, a la integridad física, al libre tránsito y a la propiedad privada.





# *Municipalidad Distrital de Los Olivos*

## *Ordenanza N° 193-CDLO*

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el RÉGIMEN PARA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS que consta de 08 Títulos, 23 Artículos y Nueve Disposiciones Transitorias y Finales.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL la coordinación con las áreas competentes para su aplicación inmediata y la difusión de la presente ordenanza por ser de gran importancia para toda la colectividad.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 193-CDLO

### RÉGIMEN PARA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

#### TÍTULO I

##### BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ordenanza N° 690-MML.
- Decreto de Alcaldía N° 066-2004-MML.

#### TÍTULO II

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.**- La presente Ordenanza, se fundamenta en las disposiciones que resguardan o protegen el ejercicio del derecho a la vida e integridad física; a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, contemplados en nuestra Constitución Política.

#### TÍTULO III

##### OBJETIVOS Y ALCANCES

**Artículo 2º.**- La presente Ordenanza de carácter distrital, tiene como objeto normar dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el uso de dispositivos denominados "elementos de seguridad", en vías locales y a solicitud de las agrupaciones vecinales, en el marco de lo estipulado en el artículo precedente.

**Artículo 3º.**- Para el uso de los elementos de seguridad se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:

3.1. **Excepcionalidad.** La autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.

3.2. **Temporalidad.** El uso de elementos de seguridad, que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente en razón de la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada.

3.3. **Accesoriedad.** El uso de elementos de seguridad no reemplaza ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o de los gobiernos locales, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 3º.**- La aplicación de la presente ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que por medida de seguridad u ornato, pretendan construir casetas o instalar rejas de seguridad en la vía pública, respectivamente, dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos.

**Artículo 4º.**- Se entiende por Elementos de Seguridad aquellos dispositivos destinados a resguardar a la ciudadanía de las agresiones contra la persona y su propiedad. Estos elementos pueden ser:

4.1. Elementos de seguridad que interfieren o restringen el tránsito peatonal o vehicular: Requieren autorización de la autoridad municipal Distrital correspondiente. Estos son:

- 4.1.1. Rejas batientes.
- 4.1.2. Plumas levadizas o batientes.
- 4.1.3. Casetas de vigilancia.





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 193-CDLO

Ningún otro elemento de seguridad, podrá ser autorizado dentro del Distrito de Los Olivos.

4.2. Aquellos elementos de seguridad que no interfieren el tránsito peatonal o vehicular: No requieren autorización.

### TÍTULO IV

#### DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

**Artículo 5º.**- Cualquier agrupación vecinal podrá solicitar a la municipalidad la autorización para el uso de elementos de seguridad.

**Artículo 6º.**- La solicitud de autorización de instalación y uso de elementos de seguridad estará debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la agrupación vecinal y su necesidad de protección.

**Artículo 7º.**- La Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano expedirá la autorización, previo informe técnico aprobatorio. En la autorización se indica el elemento de seguridad a utilizar y las vías locales a interferir. El informe técnico al que hace referencia será emitido en un plazo de siete días útiles de presentada la solicitud.

**Artículo 8º.**- Para solicitar autorización para el uso de elementos de seguridad, la agrupación vecinal deberá estar inscrita de conformidad con la Ordenanza N° 011-2000/CDLO y la Ley Orgánica de Municipalidades en lo relacionado sobre la participación ciudadana. En tal sentido, la municipalidad acreditará a la Directiva de la agrupación vecinal que ejercerá la titularidad de la autorización de uso del elemento de seguridad, quienes serán los responsables directos de conformidad con la presente ordenanza.

La agrupación vecinal debe adjuntar a su solicitud la documentación que acredite:

8.1. Que cuenta con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios - una firma por predio - ubicados dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

8.2. La opinión favorable de la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad de Los Olivos.

8.3. Los detalles y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento de seguridad a instalar, tal como se indican en el reglamento de especificaciones técnicas para los elementos de seguridad.

8.4. El pago de los siguientes derechos:

8.4.1 Por inspección ocular por cada elemento de seguridad.

8.4.2 De trámite por autorización de instalación de elementos de seguridad.

El monto del pago de los mencionados derechos será establecido por la Municipalidad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 9º.**- La autoridad municipal, dependiendo de las vías locales a interferir, otorgará o denegará la autorización de acuerdo a los siguientes lineamientos:

9.1 La repercusión en el tránsito vehicular y peatonal generada por la interferencia solicitada, en virtud de su volumen e importancia.

9.2 La repercusión comercial sobre establecimientos y negocios que existan dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

9.3 No se autoriza el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, arteriales o colectoras, ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.

9.4 Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 193-CDLO

mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante las horas en que se produce dicha congestión, debiendo la Municipalidad de Los Olivos indicar los horarios correspondientes.

9.5 No se permitirá la instalación de un elemento de seguridad dentro de un perímetro que ya cuente con dicho elemento.

**Artículo 10º.**- La autorización o renovación se otorgará por el plazo de dos años.

**Artículo 11º.**- La renovación de autorizaciones se tramita dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

11.1 Que cuenta con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios - una firma por predio - ubicados dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

11.2 La opinión favorable de la oficina de Defensa Civil, así como el informe que acredite que durante el plazo de autorización previa, no se ha impuesto una sanción por reincidencia contemplada en la presente Ordenanza.

11.3 Pago por derecho de inspección ocular por cada elemento de seguridad.

**Artículo 12º.**- Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad, a que hace referencia el artículo octavo de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

12.1 Contar con la presencia de al menos un vigilante por la(s) vía(s) local(es) usadas con elementos de seguridad. La reja, y en su caso, la pluma levadiza o batiente, deberá permanecer cerrada únicamente cuando se encuentre presente un vigilante, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano, de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.

Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto.

12.2 Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.

12.3 Proveer el necesario mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad en concordancia con las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

12.4 Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.

12.5 Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.

**Artículo 13º.**- La autorización para el uso de elementos de seguridad, faculta a sus operarios a:

13.1 Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.

13.2 Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en flagrante delito.

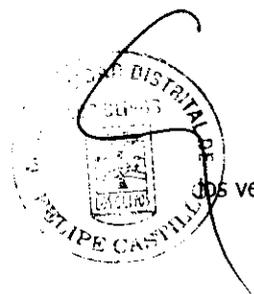
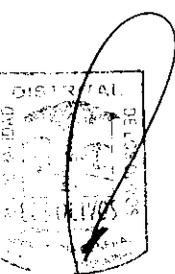
**Artículo 14º.**- La municipalidad obligatoriamente abrirá y mantendrá un padrón de registro para las personas naturales y jurídicas que se encargarán de la vigilancia a que hace referencia la presente Ordenanza, debiendo considerar como mínimo los siguientes requisitos:

14.1 Nombre de la persona natural o jurídica y de su representante.

14.2 Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente.

14.3 Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, que serán renovados periódicamente.

**Artículo 15º.**- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular de la autorización o a quienes resulten responsables en caso de no existir autorización.





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 193-CDLO

### TITULO V

#### DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS TITULARES DE UNA AUTORIZACIÓN

##### **Artículo 16º.** - Obligaciones de Los Titulares de la Autorización.

Los titulares de autorización para la instalación de sistemas de seguridad, vigilancia o control, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

16.1. Proveer el necesario mantenimiento y operatividad del sistema de seguridad o control y el de sus instalaciones en concordancia con las disposiciones de seguridad previstas en esta ordenanza.

16.2. Contratar bajo su costo a los vigilantes necesarios e idóneos para la operación y mantenimiento del sistema de seguridad, vigilancia y control durante las 24 horas. El personal encargado de la operación de los sistemas deberá ser registrado en la oficina de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, así como en la Oficina de Defensa Civil.

16.3. Instalar junto a cada sistema de seguridad, vigilancia o control, un cartel con la leyenda siguiente: "PASE LIBRE AUTORIZACIÓN N° .....".

16.4. Los lugares donde se ubiquen los elementos de seguridad, vigilancia y control deben mantenerse limpios y libres de derrame de aceites y otros elementos susceptibles de causar accidentes personales o vehiculares.

16.5. Asumir las responsabilidades por las infracciones a la presente ordenanza, así como por los daños y perjuicios que ello ocasione a terceras personas.

##### **Artículo 17º.** - Restricciones de los Titulares de la Autorización.

No se podrán instalar ningún tipo de Sistema de Seguridad y Vigilancia:

17.1. En vías Nacionales, Expresas, Arteriales, Colectoras y/o Colectoras locales, así como Avenidas de tránsito rápido o donde existía la circulación de vehículos de transporte público autorizado.

17.2. En vías de paso obligatorio para otros sectores no cubiertos por la autorización o con dificultades de acceso.

17.3. Frente de Entidades Públicas, Centro Educativos, Centros Médicos, Instituciones religiosa, Establecimientos Comerciales, Compañía de Bomberos, Centros Médicos Asistenciales.

17.4. Invadiendo áreas de estacionamiento.

17.5. Frente a Hidratantes, Grifos o tomas de agua para bomberos.

### TÍTULO VI

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 18º.** - El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza constituye infracción, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias establecido a continuación:

Tabla de Equivalencias por Tipo de Infracción

Tipo de Infracción	Factores aplicables a la UIT Vigente
Muy Grave (MG)	0.80
Grave (G)	0.40
Leve (L)	0.10

La Unidad Impositiva Tributaria es la vigente a la fecha de imposición de la multa.

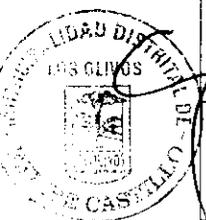
# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza Nº 193-CDLO

Adicionalmente a la multa, se impondrá la sanción complementaria que corresponda, según la tipificación respectiva.

La Municipalidad de Los Olivos reglamentarán el procedimiento para la aplicación de las siguientes sanciones, conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Nº	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
1.	Usar o instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización.	LEVE	La obligación de reponerlo en el lugar originalmente autorizado
2.	No disponer de la señalización respectiva, de acuerdo a lo prescrito en esta Ordenanza, la Ordenanza Nº 059-MML o a lo señalado en la correspondiente resolución de autorización.	LEVE	La obligación de disponer la señalización adecuada
3.	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	LEVE	
4.	Incumplir otras especificaciones o lineamientos señalados en la autorización.	LEVE	La obligación de dar cumplimiento al lineamiento o especificación incumplido
5.	No retirar el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta.	GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
6.	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	MUY GRAVE	
7.	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados.
8.	Instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia o rejas sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización.	MUY GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
9.	Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados como tales en la presente ordenanza o distinto al autorizado.	MUY GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
10.	Continuar utilizando o mantener instalado el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después de haberse sancionado por alguna de las infracciones que amerite el retiro o demolición del elemento instalado.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados
11.	La reincidencia en las infracciones indicadas en el presente cuadro (Nº 1,2,3,4 y 6), genera una nueva infracción. A.- La reincidencia se aplica al cometerse una nueva infracción del mismo tipo que la anterior. Se considera que es infracción del mismo tipo, cuando el infractor incurre nuevamente en la comisión de una misma falta, aún cuando no haya identidad de tiempo y lugar, en un plazo de 12 meses siguientes a la imposición de la primera papeleta-multa.	DOBLE DE LA MULTA ORIGINAL	La misma que corresponda a la sanción original



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 193-CDLO

<p>B.- Para aplicar una sanción por reincidencia en la misma infracción, la papeleta-multa original debe encontrarse en cualquiera de estas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe haberse agotado la vía administrativa contra ella; o,</li> <li>- Debe haberse vencido el plazo para ejercitar los recursos administrativos.</li> </ul> <p>C.- La papeleta-multa por reincidencia es aplicable aún cuando la sanción original no se haya hecho efectiva.</p> <p>D.- Durante el plazo de 12 meses señalado en el literal A., podrán imponerse una o más papeletas-multas por reincidencia en la misma infracción detectada originalmente.</p>		
---	--	--

**Artículo 19º.**- La reincidencia se sancionará con el doble de la multa original y la aplicación de la sanción complementaria a que hubiere lugar.

### TITULO VII

#### DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

**Artículo 20º.**- Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad sin autorización en las vías, deberán regularizar su uso en un plazo de noventa (90) días naturales siguientes a la publicación de la presente Ordenanza. Vencido el plazo señalado, sólo se admitirá solicitudes para uso de elementos de seguridad, previo pago correspondiente a la multa por uso de elementos de seguridad sin autorización.

**Artículo 21º.**- En caso de otorgarse la autorización de instalación del elemento de seguridad, su uso deberá desarrollarse dentro del marco normativo de lo prescrito en la presente Ordenanza. Para tal efecto, se otorgará un plazo de adecuación que cada autorización establece, que en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días.

**Artículo 22º.**- En caso de no otorgarse la autorización de instalación de elementos de seguridad, éstos deberán ser retirados por los ciudadanos, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. El incumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad.

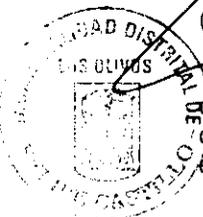
**Artículo 23º.**- En caso de no adecuarse dentro del plazo estipulado en el artículo 19 de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

### TITULO VIII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.**- La autorización para instalación de elementos de seguridad incluye la autorización de interferencia de vías por ejecución de obras en áreas de uso público, por un plazo a ser determinado por la Municipalidad, salvo el caso de renovación.

Vencido dicho plazo sin que haya sido ejecutada la obra de instalación, el administrado deberá solicitar la respectiva autorización para interferencia de vías por ejecución de obras, conforme a la Ordenanza N° 096-CDLO.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 193-CDLO

**Segunda.**- Las autorizaciones para la instalación de elementos de seguridad en vías públicas que haya otorgado la Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano de conformidad con la Ordenanza N° 111-CDLO, podrán ser renovadas de conformidad con la presente Ordenanza.

**Tercera.**- Contar con autorización para el uso de sistemas de seguridad no interfiere en la obligatoriedad de cumplir con el pago de Serenazgo o algún otro tributo, toda vez que estos son a nivel distrital solidariamente y no a nivel personal.

**Cuarta.**- En caso de elementos de seguridad no autorizados respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, la Municipalidad ordenará el retiro de los mismos, siendo los gastos de responsabilidad de los ciudadanos una vez identificados.

**Quinta.**- Son de aplicación a los casos previstos en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**Sexta.**- Deróguese la Ordenanza N° 111-CDLO y todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

**Sétima.**- Mediante Decreto de Alcaldía de la MML se reglamentará las especificaciones técnicas para cada elemento de seguridad a ser elaboradas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual será aplicado para la presenta Ordenanza.

**Octava.**- Los Procedimientos en trámite sobre instalación de sistemas de seguridad, vigilancia y control en el Distrito de Los Olivos, se deberán adecuar a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Novena.**- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad los procedimientos regulados en la presente Ordenanza y que se hallan descritos en el Anexo I.

**Municipalidad Distrital de Los Olivos**  
*[Handwritten Signature]*  
**Dra. ROSA E. SILVA MALASQUEZ**  
RFB/ CALL 238 90  
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

*Municipalidad Distrital de Los Olivos*  
*[Handwritten Signature]*  
**FELIPE B. CASTILLO ALFARO**  
ALCALDE

